

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Economía, Hacienda y Fomento

10250 ORDEN de 31 de julio de 1992, por la que se rectifica error material producido en Orden de 10 de julio de 1992, por la que se autorizan nuevas tarifas para el servicio de agua potable en Aledo.

Examinada la Orden de esta Consejería de 10 de julio de 1992, por la que se autorizan nuevas tarifas para el servicio de agua potable en Aledo, se ha apreciado la existencia de un error material o de hecho, consistente en que en la parte dispositiva se menciona al Ayuntamiento de Abarán como solicitante de la tarifa que se autoriza, siendo así que se trata del Ayuntamiento de Aledo.

Visto el artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que faculta a la Administración para rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de parte interesada, los errores materiales o de hecho.

Visto el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto 77/1977, de 8 de octubre, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 58.3 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO:

Rectificar el error material producido en la parte dispositiva de la Orden de esta Consejería de 10 de julio de 1992, por la que se autorizan nuevas tarifas para el servicio de agua potable en Aledo, en el sentido de que el Ayuntamiento solicitante es el de dicha ciudad, y no el de Abarán.

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», podrá interponerse recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de su entrada en vigor, con carácter previo al contencioso-administrativo.

Murcia, a 31 de julio de 1992.—El Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, **Juan Martínez Simón.**

Consejería de Cultura, Educación y Turismo

10257 DECRETO N.º 79, de 10-9-92, por el que se regula la actividad de alojamientos turísticos especiales en zonas de interior.

PREÁMBULO

El artículo 10.1.n) de la Ley Orgánica 4/1982, de 9

de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, dispone que corresponde a la Comunidad Autónoma de Murcia la competencia exclusiva en promoción y ordenación del turismo en su ámbito territorial.

La Región de Murcia, cuenta en sus áreas de interior, con zonas de indudable potencial turístico que, sin embargo, disponen de escasa o nula infraestructura extrahotelera.

Es propósito de la Administración Turística Regional, contribuir a fomentar productos turísticos singulares en estas áreas configurando una oferta de alojamiento extrahotelero peculiar, en edificaciones cuyas características estructurales o decorativas se inserten plenamente en nuestra arquitectura popular.

Por otra parte, se trata de regular una oferta de alojamiento diferenciada de la convencional, tanto desde el punto de vista de la singularidad de los alojamientos, como de su régimen de explotación y perfil de los usuarios.

El presente Decreto, por tanto, regula, la actividad de alojamiento turístico especial en zonas de interior, encuadrándola entre las actividades turísticas reglamentadas, dentro de un concepto amplio de turismo interior.

A estos efectos, se determina la ubicación de los alojamientos, sus requisitos mínimos, las condiciones de prestación de los servicios y el régimen de alojamiento, junto al procedimiento para la obtención de la licencia turística de funcionamiento.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Cultura, Educación y Turismo y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno.

DISPONGO:

Capítulo I.—Descripción de la actividad, condiciones de los servicios y régimen del alojamiento.

Artículo 1

Se crea la modalidad de alojamiento turístico especial en zonas del interior de la Región de Murcia. En lo sucesivo quedarán identificados estos alojamientos de acuerdo con el logotipo que figura como anexo I al presente Decreto.

Artículo 2

En el marco de la acción de ordenación y promoción de alojamientos turísticos especiales en el interior, corresponde a la Consejería de Cultura, Educación y Turismo:

- a) Autorizar la apertura y prestación de servicios.
- b) La divulgación y promoción de estas especialidades de alojamientos turísticos extrahoteleros, mediante su inclusión en las guías oficiales.
- c) Otorgar las ayudas necesarias para la creación de una red de alojamientos turísticos especiales en zonas del interior.